

EST-VSC-PARCU-065

ESTADO No. 065

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de JUNIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GENTM	FIH-114C1	OSCAR TORRADO ALVAREZ	3	12/06/2019	000089	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor OSCAR TORRADO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.619, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el contrato de concesión No. FIH-114C1, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cesión de área autorizado en la Resolución 2012 del 14 de junio de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado jurídico al señor REQUERIR al señor OSCAR TORRADO ALVAREZ, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 - Código Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	04-016-98	SOCIEDAD CARBONES LA MIRLA S.A.S	3	19/06/2019	0697	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0547 del 12 de junio del 2019, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad titular el reajuste de las garantías conforme a lo dispuesto por la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato, numerales 22.1, 22.2 y 22.3, y se alleguen ante la autoridad minera con sus anexos, para su revisión y aprobación mediante acto administrativo del caso. ARTICULO TERCERO. -En cumplimiento al concepto Técnico PARCU-0547 del 12 de junio del 2019, se efectúan las siguientes actuaciones administrativas: <i>-REQUERIR a la sociedad titular el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2018.</i> <i>-REQUERIR a la sociedad titular los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2019.</i> <i>-NO APROBAR a la sociedad titular, el Formato Básico Minero Semestral del año 2018, hasta tanto no allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2018.</i> ARTICULO CUARTO. Se concede un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero, de este acto administrativo, so pena de iniciar procediendo sancionatorio del caso. ARTICULO QUINTO. - Remítase por competencia la Vicepresidencia de Contratación y titulación, la solicitud de fecha 28 de noviembre del 2013 con radicado No. 20139070041162, solicitó Prorroga para el contrato No. 04-016-98.
---------------	-----------	-------------------------------------	---	------------	------	---

						ARTICULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
AUTO PARCU	IJ1-14541	COLMINAS S.A	2	19/06/2019	0698	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0564 de fecha 18 de junio del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los requerimientos realizados en el informe de visita de fiscalización integral, No. 0564 de fecha: 18 de junio del 2019; dentro de los términos allí señalados, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.1. Allegar actualización plano de labores. 2.2.2. Implemente señalización informativa, preventiva y correctiva dentro del área otorgada. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico si es posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JDU-08121	CARBOMINE S.A.S	3	19/06/2019	0699	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0565 de fecha 18 de junio del 2019, y concepto técnico PARCU No. 0556 del 18 de junio del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular, conforme el concepto técnico PARCU No. 0556 de fecha 18 de junio del 2019, lo siguiente: 2.2.1. Formato básico minero semestral y anual del 2018. 2.3. INFORMAR al titular minero, que está próxima a vencer la póliza minero ambiental; por tanto, se requiere la renovación de la misma conforme al concepto técnico PARCU-0556 DEL 18 DE JUNIO DEL 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JH5-15531	LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA	3	19/06/2019	0700	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO. -ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-530 del 11 de junio del 2019, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- Defínase la CADUCIDAD, el contrato de concesión No.JH5-15531, conforme a lo dispuesto en los literales d), f) e i) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, esto es; “ El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas; El no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>, y “ <u>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</u>; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y lo concluido en el concepto Técnico PARCU-530 del 11 de junio del 2019, como parte integra de este acto. ARTICULO TERCERO: En atención al concepto Técnico PARCU-530 del 11 de junio del 2019, la autoridad minera realizará los siguientes requerimientos:

						<i>-REQUERIR el faltante de canon correspondiente a la Tercera Anualidad de Exploración por valor de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 33.468), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago</i> <i>-REQUERIR el faltante del canon primer año de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS m/cte. (\$ 285), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago</i> <i>-REQUERIR canon correspondiente a Segunda Anualidad de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE., (\$298.280) más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago</i> <i>-REQUERIR el canon correspondiente a Tercera Anualidad de Construcción y Montaje, por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 319.165), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago</i> <i>REQUERIR el pago de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$ 132.611), faltante de regalías, correspondiente a los Formularios de Declaración y liquidación de Regalías del I trimestre de 2013 y IV trimestre de 2013, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</i> <i>-REQUERIR el titular en la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018.</i> <i>-REQUERIR al titular los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2019.</i> <i>-REQUERIR allegar los Formatos Básicos Mineros Minero a través de la plataforma del SIMINERO correspondientes Semestral-Anual 2017; Semestral - Anual 2018.</i> <i>-REQUERIR al titular, la Reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 25 de marzo del 2015, conforme a lo liquidado en el concepto técnico objeto de este acto.</i>
--	--	--	--	--	--	--

						PARÁGRAFO 1º. Las obligaciones contractuales descritas en el artículo Tercero, son de estricto cumplimiento y deberán ser allegados de forma perentoria, sin perjuicio de la decisión de caducidad que sobre el título JH5-15531 se emita. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
AUTO PARCU	DII-121	MARCOS NAVAS ARENAS ROSA-EDILMA MONTILLA –HOLMES TERRAZAS MANTILLA- WILSON TERRAZAS- WILSON TERRAZAS MONTILLA-DEBORA TERRAZAS	2	19/06/2019	0701	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO. -ACoger al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-549 del 13 de junio del 2019, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO. - En atención al concepto Técnico PARCU-549 del 13 de junio del 2019, se requiere al titular minero en causal de caducidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal f) e i) esto es; El no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>, y “ <u>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</u>”; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. -Requerir el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2018 -Requerir allegar el Formato Básico Minero Anual 2016, Anual 2017 y Semestral 2018 -Requerir la reposición de la póliza minero ambiental con una suma asegurada de CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOS PESOS M/C (\$101.610.002), de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.3 del presente concepto técnico. -REQUERIR el Formato Básico Minero Anual 2018 mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO habilitado por el Ministerio.

						-REQUERIR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2018 y del I trimestre 2019. PARÁGRAFO 1º. Para los requerimientos del Artículo Tercero de este proveído, se le otorga un plazo no mayor quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto, para que subsane la causal o casuales aquí aducidas, formule su defensa con las pruebas de su cumplimiento, o en su defecto se emitirá acto administrativo que resuelva de fondo sobre los incumplimientos contractuales. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
AUTO PARCU	FI3-152	DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO – JAIRO VIDAL CUELLAR RODRIGUEZ	2	19/06/2019	0702	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0543 de fecha 13 de junio de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral y Anual 2016, Semestral y Anual 2017, Semestral y Anual 2018, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular y del profesional que refrenda la información. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre 2016, 2017 y 2018, los cuales se encuentran debidamente liquidados, diligenciados y firmados, cumpliendo con lo requerido. • La Póliza de Cumplimiento No. 980-46-994000000335 expedida por ASEGURADOIRA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia hasta el 24 de enero de 2020.

						2.3. Recordar al titular minero, que la responsabilidad de la entrega del Formato básico minero Semestral 2019, es los quince (15) días siguientes de haber terminado el periodo y para allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2019, se vence el 15 de julio de 2019. 2.4. Informar al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos hechos mediante autos. PARCU- 0457 de fecha 3 de mayo de 2017, PARCU- 0981 de fecha 4 de septiembre de 2015, PARCU- 0811 de fecha 26 de junio de 2014, PARCU- 1925 de fecha 28 de octubre de 2014, PARCU- 1967 de fecha 14 de diciembre de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio Correspondiente. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HHM-10221	CARBONES LA MIRLA SAS	2	19/06/2019	0703	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0545 de fecha 13 de junio de 2019, realizados por la autoridad minera, el cual se adjunta. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El FBM Semestral 2018, la producción reportada coincide con lo reportado en los Formularios de Declaración y Liquidación de las regalías correspondiente al I y II Trimestre del año 2018. - Los formularios de declaración de producción de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018. - El Formulario de declaración y liquidación de las regalías del I Trimestre del 2019 con una producción de 2480,92 toneladas, ya que cumple con los soportes para su aceptación.

2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:

- El FBM Semestral de 2017, la producción reportada no coincide con lo reportado en las regalías presentando un faltante de 0.78 toneladas.
- El FBM Anual de 2017, la producción reportada no coincide con lo reportado en las regalías presentando un faltante de 0.78 toneladas
- El FBM Anual de 2018 (FBM2019020736483 del 07 de febrero de 2019), se aclara que la producción reportada coincide con lo reportado en las regalías, no obstante, el titular deberá realizar nuevamente la presentación del plano ya que no cumple con lo establecido en la Resolución 40600 del año 2015.

2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente:

- El pago del faltante del canon de la Primera y segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros, Semestral y Anual de 2017, y Anual de 2018, teniendo en cuenta las recomendaciones del **Concepto Técnico PARCU-0545 de fecha 13 de junio de 2019.**

2.6. Informar al titular minero, que dando alcance los Radicados **20189070301912 de fecha 21 de marzo 2018**, y **N° 20199070374822 de 15 de marzo de 2019**, donde se allega el informe de mejoramiento y de accidente adelantados en la mina la fier a cumplimientos a los requerimientos hechos mediante **AUTO PARCU 0097 de fecha 30 de enero de 2018**, y **AUTO 0305 del 11 de marzo de 2019.**, estos serán objeto de verificación y evaluados en la próxima visita de fiscalización minera.

2.7. Recordar al titular minero, que la responsabilidad de la entrega del Formato básico minero Semestral 2019, es los quince (15) días siguientes de haber terminado el periodo y para allegar el

						Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2019, se vence el 15 de julio de 2019. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HHRI-04	CONSORCIO MINERO LA NUEVA DONJUANA	2	19/06/2019	0704	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0510 de fecha 7 de junio de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El reajuste al Formato Básico Minero Anual del año 2017, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico PARCU-0510 de fecha 7 de junio de 2019. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2019. • Los Formatos Mineros (FBM) correspondiente al Anual del año 2018, ON LINE, diligenciados por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. • El Formato Básico Minero (FBM), correspondiente al Semestral del año 2019, ON LINE, diligenciados por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

					- Los Certificados de Pagos de Regalías Carboníferas de Exportación, Expedido por la Agencia Nacional de Minería por 590,18 Toneladas teniendo en cuenta que solo presento evidencia de 414,08 Toneladas, del I Trimestre del año 2016. - Los Certificados de Pagos de Regalías Carboníferas de Exportación, Expedido por la Agencia Nacional de Minería por 264,69 Toneladas, del II Trimestre del año 2016, para determinar si se encuentran bien debidamente liquidados. - Los Certificados de Pagos de Regalías Carboníferas de Exportación, Expedido por la Agencia Nacional de Minería por 47,5 Toneladas, del III Trimestre del año 2016, para determinar si se encuentran bien debidamente liquidados. - Los Certificados de Pagos de Regalías Carboníferas de Exportación, Expedido por la Agencia Nacional de Minería por 24,4 Toneladas reportadas, del III Trimestre del año 2017, para determinar si se encuentran bien debidamente liquidados. - Los Certificados de Pagos de Regalías Carboníferas de Exportación, Expedido por la Agencia Nacional de Minería por 16,51 Toneladas reportadas, del IV Trimestre del año 2017, para determinar si se encuentran bien debidamente liquidados. - Los Certificados de Pagos de Regalías Carboníferas de Exportación, Expedido por la Agencia Nacional de Minería por 369,69 Toneladas reportadas del III Trimestre del año 2018, para realizar la respectiva evaluación de dicho formulario. 2.3. Informar al titular minero, que es su responsabilidad adelantar todos los trámites pertinentes ante la entidad, en cuanto a la solicitud o expedición de los Certificados de Pagos de Regalías Carboníferas de Exportación. 2.4. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001347, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 29 de enero de 2020. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2016, por 6.359,55 Toneladas reportadas.
--	--	--	--	--	---

						- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2018, por 6110,54 Toneladas reportada. - El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del año 2018, por 10360,88 Toneladas Reportadas. 2.5. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual del año 2017, teniendo en cuenta que no es coherente lo consignado en dicho formato, con lo reportado en los formularios de regalías. Así mismo se debe anexar el plano de labores 2.6. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago correspondiente a la Visita del año 2011, por Valor de \$ 7.144.904, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. La cual fue Notificada el 03 de mayo de 2011, dicha Visita se realizó los días 23, 24 y 25 de marzo de 2011. 2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101001347, cuya vigencia es hasta el 29 de enero de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	422-54 (HEQC-01)	COOPERATIVA DE INDUSTRIA DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER	2	19/06/2019	0705	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 422-54, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0519 de fecha 7 de junio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0519 de fecha 7 de junio de 2019. Instrucciones Técnicas: • Amojonar el área del Contrato. • Implementar la señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. • Presentar la topografía del área otorgada por ANM. Este informe hace parte integral del expediente del título minero No. 422-54., para que se efectúen las respectivas notificaciones. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IJ1-10531	ALVARO GOYENECHÉ ILLERA	1	19/06/2019	0706	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJ1-10531, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0516 de fecha 7 de junio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Este informe hace parte integral del expediente del título No. IJ1-10531., para que se efectúen las respectivas notificaciones.

						2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1979T	EXPLOCAR LTDA	2	19/06/2019	0707	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0544 de fecha 13 de junio de 2019, realizados por la autoridad minera, el cual se adjunta. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual 2018, ya que cumple con lo requerido. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2018 y I trimestre 2019, los cuales se encuentran debidamente diligenciado y firmado, cumpliendo con lo requerido. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2019. 2.4. Recordar al titular minero, que la responsabilidad de la entrega del Formato básico minero Semestral 2019, es los quince (15) días siguientes de haber terminado el periodo y para allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2019, se vence el 15 de julio de 2019. 2.5. ADVERTIR al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos hechos mediante autos, PARCU-1913 del 7 de diciembre de 2018, Auto PARCU – 0468 del 04 de mayo de 2017, Auto PARCU-1090 del 20 de octubre de 2017 y Auto PARCU-1251 del 17 de julio de 2018.el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio Correspondiente de CADUCIDAD.

						2.6. Informar al titular minero, que dando alcance al radicado No. 201890703651822 del 28 de enero de 2019, donde allega un plan de mejoramiento para dar cumplimiento al concepto técnico de visita 1387 del 2 de noviembre de 2018, Adjuntando archivo fotográfico, este será objeto de verificación en la próxima visita de inspección. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GERA-01 (025)	TEJAR CERAMICA BABILONIA	1	19/06/2019	0708	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0542 de fecha 13 de junio de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios de declaración y producción de regalías del III, IV trimestre del 2018, y el I trimestre del 2019. - El Formato Básico Minero anual del 2018, con su respetivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado. - La Póliza Minero Ambiental expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 20 de diciembre de 2019. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FLH-116	CARBOMINE S.A.S	3	19/06/2019	0709	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0566 de fecha 19 de junio del 2019, y concepto técnico PARCU No. 0567 del 19 de junio del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular, conforme el concepto técnico PARCU No. 0566 de fecha 19 de junio del 2019, lo siguiente: 2.2.1. Formato básico minero semestral del 2018. 2.2.2. Póliza minero ambiental No. 9-43-101001408 de Seguros del Estado S.A., vigencia 28 de marzo del 2020. 2.3. ACEPTAR al titular, conforme el concepto técnico PARCU No. 0566 de fecha 19 de junio del 2019, lo siguiente: 2.3.1. Formulario de declaración y producción de regalías del II, III, IV trimestre del 2018 y I trimestre del 2019. 2.4. Informar al titular que no debe adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación en el área hasta tanto cuente con la sustracción de área y cuente con la licencia ambiental correspondiente. 2.5. Informar al titular minero que, en atención a la suspensión de obligaciones, no se realizaran los demás requerimientos (PTO – L.A.). Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FF2-152	HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ	4	19/06/2019	0710	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0574 de fecha 19 de junio del 2019, y concepto técnico PARCU No. 0573 del 19 de junio del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. INFORMAR al titular que, debido a los reiterados incumplimientos en las obligaciones contractuales en cuanto a los formatos básicos mineros, licencia ambiental y formularios de declaración y liquidación de regalías, se procederá a culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 2.3. CONTINUAR con la medida de seguridad impuesta en concepto de visita No. 1057 del 4 de septiembre del 2018, acogida a través de auto PARCU No. 1475 del 5 de septiembre del 2018, en la cual se suspenden todas las labores mineras, no podrá realizar labores de exploración, construcción y montaje ni explotación hasta que se cuente con la licencia ambiental aprobada. 2.4. Remitir el presente acto administrativo, junto con el informe de visita a la Corporación Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR – para lo de su competencia. 2.5. REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en los literales g) <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</i> i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión,</i> contempladas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 18 de 18

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **20 DE JUNIO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta